

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 7788 DE 02/10/2023**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **DIAMOND TOURS SAS con NIT 900314079 - 4**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** *Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

**SEGUNDO:** *Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.*

**TERCERO:** *Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.*

**CUARTO:** *Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.*

**QUINTO:** *Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.*

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 7788 DE 02/10/2023

de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>12</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SEXTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción

<sup>6</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup>**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>10</sup>“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>11</sup>Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>12</sup> “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

**RESOLUCIÓN No. 7788 DE 02/10/2023**

*de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original).*

**SÉPTIMO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**OCTAVO:** Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**NOVENO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**DÉCIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **DIAMOND TOURS SAS con NIT 900314079 – 4**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante resolución No. 18 del 19 de octubre de 2004 para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial.

RESOLUCIÓN No. 7788 DE 02/10/2023

**DÉCIMO PRIMERO:** Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

**11.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, el FUEC.**

**Mediante Radicado No. 20215341222802 del 23/07/2021, 20215341156382 del 15/07/2021 y 20215340339632 del 03 de marzo de 2021**

Mediante radicado No. 20215340339632 del 03 de marzo de 2021 esta Superintendencia recibió el informe de infracciones No. S-2021-000075-SETRA-SOAPO-39.2 presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Casanare, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 395248 del 02 de febrero de 2021, impuesto al vehículo de placa UFZ634, vinculado a la empresa **DIAMOND TOURS SAS con NIT 900314079 – 4**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar el FUEC "concordancia ley 336 de 1996 art. 49 literal C anexo extracto N. 241001804202124284117 con vencimiento 31/01/2021", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, para este Despacho es suficiente la conducta puesto que se consolida en una falta de verificación efectiva del vehículo en relación con los documentos que soportan la operación de este, los cuales es de obligatorio cumplimiento para la ejecución de la actividad transportadora.

Para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la

**RESOLUCIÓN No. 7788 DE 02/10/2023**

eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)."

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte con No. 395248 del 02 de febrero de 2021, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **DIAMOND TOURS SAS con NIT 900314079 - 4**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

**RESOLUCIÓN No. 7788 DE 02/10/2023**

1. *Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
2. *Razón Social de la Empresa.*
3. *Número del Contrato.*
4. *Contratante.*
5. *Objeto del contrato.*
6. *Origen-destino.*
7. *Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
8. *Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
9. *Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
10. *Número de Tarjeta de Operación.*
11. *Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

***PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 201720, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**RESOLUCIÓN No. 7788 DE 02/10/2023**

Que en el presente caso, se tiene los IUIT No. 395248 del 02 de febrero de 2021, impuesto al vehículo de placa UFZ634, los cuales se encontraban prestando el servicio de transporte terrestre, sin contar con el FUEC, documento necesario para ejecutar la actividad transportadora.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta a lo largo de esta Resolución, y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte.

**DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** Presuntamente presta un servicio sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, el FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**12.1. Cargo:**

**CARGO UNICO:** Que de conformidad con los IUIT No. 395248 del 02 de febrero de 2021, impuestos al vehículo de placa UFZ634, vinculado a la empresa **DIAMOND TOURS SAS con NIT 900314079 - 4**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que para esta Entidad, la empresa al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

***ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.***  
*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

RESOLUCIÓN No. 7788 DE 02/10/2023

“(…) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **DIAMOND TOURS SAS con NIT 900314079 - 4**, por los cargos arriba formulados, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**Artículo 46.** (...) Párrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No. 7788 DE 02/10/2023

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor **DIAMOND TOURS SAS con NIT 900314079 - 4**, por la presunta vulneración a la disposición contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se adecua en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre **DIAMOND TOURS SAS con NIT 900314079 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **DIAMOND TOURS SAS con NIT 900314079 - 4**.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>13</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>13</sup>"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que*

**RESOLUCIÓN No. 7788 DE 02/10/2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha:  
2023.10.03  
10:48:38 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**7788 DE 02/10/2023**

**Notificar:**

**DIAMOND TOURS SAS con NIT 900314079 – 4**

Representante legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: gerencia@grupotrans7.com  
Dirección: Carrera 72B N 52A - 14  
Bogotá, D.C.

Proyectó: Nicoole Cristancho - Contratista DITTT  
Revisó: Angela Patricia Gomez – Contratista DITTT  
María Cristina Álvarez- Profesional especializado DITTT

---

*señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**”.* (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
DIAMOND TOURS SAS**

Fecha expedición: 2023/10/02 - 12:58:53

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN SwAvmpmBwH

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** DIAMOND TOURS SAS  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900314079-4  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** RIOHACHA  
**DOMICILIO :** RIOHACHA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 106217  
**FECHA DE MATRÍCULA :** SEPTIEMBRE 24 DE 2009  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 29 DE 2023  
**ACTIVO TOTAL :** 205,393,897.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CRA 22 N 27A-32  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 44001 - RIOHACHA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3166244721  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3186154928  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** gerencia@grupotrans7.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CRA 72B N 52A - 14  
**MUNICIPIO :** 11001 - BOGOTA  
**TELÉFONO 1 :** 3166244721  
**TELÉFONO 2 :** 3186154928  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia@grupotrans7.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@grupotrans7.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE LA EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16449 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GESTION OUTSOURCING E.U..

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) GESTION OUTSOURCING E.U.  
Actual.) DIAMOND TOURS SAS

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
DIAMOND TOURS SAS**

Fecha expedición: 2023/10/02 - 12:58:53



**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN SwAvmpmBwH**

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23123 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE GESTION OUTSOURCING E.U. POR DIAMOND TOURS SAS

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23121 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION A SAS

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20150904	REPRESENTACION LEGAL	RIOHACHA	RM09-23120	20150911
AC-1	20150904	REPRESENTACION LEGAL	RIOHACHA	RM09-23121	20150911
AC-1	20150904	REPRESENTACION LEGAL	RIOHACHA	RM09-23122	20150911
AC-1	20151125	ASAMBLEA GENERAL	RIOHACHA	RM09-23321	20151210
		EXTRAORDINARIA			

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS TALES COMO LA REALIZACIÓN DE EXCURSIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL, RESERVACIÓN Y SERVICIO DE HOTELES, ALQUILER DE CABAÑAS, ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE PLANES TURÍSTICOS, PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO, ALQUILER DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE GUIAS TURÍSTICOS CON PERSONAL CALIFICADO, REPRESENTAR CENTROS VACACIONALES, DE CONVENCIONES, CENTROS TURÍSTICOS Y EN GENERAL TODO AQUELLO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL DE CARRETERAS, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE TURISMO, TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ESTUDIANTES, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y MUDANZAS, TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, TRANSPORTE DE TIPO INDUSTRIAL, PRESTAR LOS SERVICIOS DE REPUESTO Y PARTES DE AUTOMOTOR Y OTROS SERVICIOS GENERALES COMO EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LA INVERSIÓN Y PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MOBILIARIA, ASI COMO TODAS LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA USUFRUCTUARLOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES, COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INVERSIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TIPO RURAL Y URBANO LOS CUALES SE PUEDEN ENAJENAR, ADMINISTRAR, ARRENDAR, GRAVAR, LIMITAR, DAR EN TENENCIA, POSESIÓN, OCUPACIÓN O SOMETER A CONDICIÓN ESTOS BIENES, REALIZAR INTERMEDIACIONES EN OPERACIONES COMERCIALES DE ESTOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES Y CON ENTIDADES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR FONDOS Y ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. SUMINISTRO DE TODO EQUIPO DE COMPUTO Y DE ELEMENTOS DE OFICINA Y PAPELERÍA EN GENERAL, PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORIAS, CONSULTARÍAS Y CAPACITACIÓN EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA SALUD, INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y ELABORACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL EN ESTA ACTIVIDAD. IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE INSUMOS Y MAQUINARIAS EN EL ÁREA DE SALUD. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O ESTATALES Y ADQUIRIR BIENES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y/O ENAJENARLOS, Y CELEBRAR TODO OBJETO SOCIAL Y EN ESPECIAL EN EL ÁREA DE LA SALUD. COORDINAR CAPACITACIÓN Y MANEJO DE TEMAS EN EL ÁREA DE LA SALUD. VENTAS Y SERVICIO DE CAJA FUERTE, PROTECTORES DE CHEQUES Y CLAVES, CAJAS REGISTRADORAS, FAX, RELOJES DE CONTROL Y MAQUINAS DE ESCRIBIR Y TODO LO RELACIONADO CON OBRAS BLANCAS. PLANIFICAR, DESARROLLAR, EN COORDINACIÓN CON LOS ENTES TERRITORIALES PROYECTOS Y MANEJO DE JUVENTUD Y LA TÉCNICA PARA IMPULSAR ACTIVIDADES DE GENERACIÓN DE REMODELACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO, INTERVENTORIAS, CONSULTARÍA ARQUITECTÓNICA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS DIFERENTES CAMP EDIFICIOS, CENTROS DE VIVIENDA, VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, INDU RURAL, DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA, DISEÑO Y/O DIBUJOS DE P FORMACIÓN CATASTRAL, DIGITALIZACIÓN, ELABORACIÓN DE ZONAS HOMÓGENO PROYECTOS DE CONTROL DE EROSIONES, RECUPERACIÓN ECOLÓGICA Y MORFO Y ELECTROMECÁNICOS, DESARROLLO DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE ING TANQUES DE ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN ECOLÓGICA, RE VEGETACIÓN, COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y AL Y PUESTOS DE SALUD, CENTROS EDUCATIVOS Y DE RECREACIÓN. EJECUTAR PÚBLICOS; EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE RECOLECCIÓN DE RESI REGIONAL DE ESPECIES MENORES O MAYORES TAMBIÉN

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
DIAMOND TOURS SAS**

Fecha expedición: 2023/10/02 - 12:58:53



**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN SwAvmpmBwH**

DENOMINADO MATADER O PRIVADAS, NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS. ABOGA ASESORÍAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS A LOS ENTES TERRI ELEMENTOS DEL SISTEMA. PODRÁ COBRAR POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A Y LAS MÚLTIPLES ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN. REALIZAR TODA CLASE DIRECTA RURAL. FORTALECER Y DEFENDER EL CONCEPTO DE MUNICIPIO LIB QUE PERMITAN REALIZAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN, DES FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGO Y DEMOCRACIA. FORTALECER Y PROMOVER CIENTÍFICA Y CULTURAL CON ORGANIZACIONES DE TODA ÍNDOLE Y A ESCAL ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE INTERÉS REGIONAL. DESARROLLAR PROP DESARROLLAR ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL CON LEY Y LOS ESTATUTOS. PODRÁ REALIZAR CONVENIOS CON LOS ENTES TERRI TERRITORIALES. SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CÓMPUTOS, DE EQUIPOS DE O MINERALES EN GENERAL, ESTUDIOS GEOFÍSICOS, GEOELECTRICOS, DE SUEL OBRAS DE HIDROGEOLOGÍA, ESTUDIOS DE MINAS, ESTUDIOS AEROFOTOGRAFE CIVILES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CONJUNTOS RESIDENCIALES, PARQ CONDENSADORES, MANTENIMIENTO DE PLANTAS ELÉCTRICAS, MANTENIMIENTO REFORESTACIÓN, REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONTROL DE EROSIÓN, ESTUDI ESTUDIO DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS, ESTUDI ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE ESTACIONES DE BOMBEO, REDUCTORES DE, P LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE HUMEDALES, PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS ATENCIÓN DE FARMACIAS, SERVICIO DE TÉCNICOS PROFESIONALES EN FACT HOSPITALES, CLÍNICAS, CENTROS DE SALUD, EPS Y OTROS. CELEBRAR CON EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL. EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EX TIPO DE BIENES Y SERVICIOS. TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, TRANSPOR COMERCIALIZACIÓN COMPRA Y VENTA DE MEDICAMENTOS, SUMINISTRO DE ME OCUPACIONAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERDISCIPLINARIOS DE SALUD PROMUEVAN LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL PES SANITARIOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL, ASESORIAS,

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	150.000.000,00	5.000,00	30.000,00
CAPITAL SUSCRITO	150.000.000,00	5.000,00	30.000,00
CAPITAL PAGADO	150.000.000,00	5.000,00	30.000,00

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL GERENTE Y SUBGERENTE SERAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL PERIODO SERA DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCION, PERO PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29855 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	PACHECO DIAZ YANETH BELEN	CC 60,336,010

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS LIMITACIONES POR CUANTIA QUE REQUIERAN EXPRESA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** DIAMOND TOURS  
**MATRICULA :** 142163  
**FECHA DE MATRICULA :** 20171212  
**FECHA DE RENOVACION :** 20230329



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
DIAMOND TOURS SAS**

Fecha expedición: 2023/10/02 - 12:58:53

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN SwAvmpmBwH**

---

**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2023  
**DIRECCION** : CR 22 NRO. 27A-32  
**MUNICIPIO** : 44001 - RIOHACHA  
**TELEFONO 1** : 3166244721  
**TELEFONO 2** : 3186154928  
**CORREO ELECTRONICO** : gerencia@grupotrans7.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 205,393,897

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$163,047,000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo CIIU : H4921

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 395248

## 1. FECHA Y HORA

ANO				MES				HORA							MINUTOS		
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA				05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
02	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Monterrey. Yopoli km 84+600 A9U02U/ Bosculo

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Coleta

## 6. SERVICIO

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 74755442

LICENCIA DE CONDUCCION: 74755442 - CAT C1

EXPEDIDA: A9U02U/ VENCE: 25/11/2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Johan Salguero Avella

DIRECCION: Villa Sofia TELEFONO: 3264331137

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Desiderio de Jesus Bode C.E. 7216924.

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Diamond Tours S.A.S. NIT. 900314079.

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10002378979

## 13. TARJETA DE OPERACION

108985

## RADIO DE ACCION

U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jesus Mauricio Peláez ENTIDAD: Pono/ DITRA

PLACA No.: 090984

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS: @lle 7. N 4A parking interlogos. PARQUEADERO: SPW. 377.

## 16. OBSERVACIONES

Concordancia ley 336 de 1996 art. 49 l. 1. lero / C. anexo extracto N. 24100180420212428417 con vencimiento 31/01/2021.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Supertransporte

## FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

## FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*  
\* 74755442

## FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -



20215341222802

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 23-07-2021 05:01 Radicador: LUZROMERO  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

IMPRESO POR: CONCOMERCIALIZADORA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 860175-657-3 TEL. 480-2110



La movilidad es de todos  
Mintransporte



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
Nro. 241001804202124284117**

**RAZÓN SOCIAL:**  
DIAMOND TOURS SAS

**NIT:**  
900314079-4

**CONTRATO No:** 2428

**CONTRATANTE:**  
NARDA YALISA CONTRERAS GARCÍA

**NIT/C.C.:**  
47439182-0

**OBJETO DEL CONTRATO:**  
TRANSPORTE GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)

**ORIGEN:** YOPAL  
**DESTINO:** BOGOTA y retorno al punto de origen

Formato según Resolución Número: 6652 del 27 de Diciembre del 2019

**CONVENIO**                      **CONSORCIO**                      **UNIÓN TEMPORAL**  
**CON :**

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

FECHA INICIAL	DÍA	MES	AÑO
	09	01	2021
FECHA VENCIMIENTO	DÍA	MES	AÑO
	31	01	2021

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
UFZ634	2012	TOYOTA	CAMIONETA
NÚMERO INTERNO		NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN	
3137		215028	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	No LIC CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	AYDER JOHAN SALGUERO AVELLA	74755442	7474755442	2023-11-25
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	No LIC CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	No LIC CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	Narda Yalisa Contreras García	47439182	3138160083	CALLE 21 8 10

**Dirección:** KR 72A BIS N 52-79 NOTF. KR 72B N 52A-14  
**Teléfonos:** 7455780-3007356161-3177138157  
**Correo electrónico:**  
DIAMONDTOUR@GRUPOTRANS7.COM



RESOLUCIÓN NÚMERO 0006652 DE 27 DIC 2019

"Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato - FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones"

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

REVERSO

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial;

Antioquia-Choco	305	Huila-Caqueta	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;
- d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 395248

## 1. FECHA Y HORA

ANO				MES				HORA							MINUTOS		
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA				05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
02	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Monterrey. Yopoi/km 84+600 A9U02U/ Bosculo

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Coleta

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
74755442

LICENCIA DE CONDUCCION  
74755442 - CAT C1

EXPEDIDA  
A9U02U/

VENICE  
25/11/2023

NOMBRES Y APELLIDOS  
Johan Salguero Avella

DIRECCION  
Villo Sofia

TELEFONO  
3244331137

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Desiderio de Jesus B...  
C.E. 7216924.

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Diamond Tours S.A.S. NIT. 900314079.

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10002378979

## 13. TARJETA DE OPERACION

108985

## RADIO DE ACCION

X U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
Jesus Mauricio Peláez

ENTIDAD  
Pono/ DITRA

PLACA No.  
090984

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS  
TALLER  
PARQUEADERO

alle 7. N 4A parking interlogos. SPW. 379.

## 16. OBSERVACIONES

Concordancia ley 336 de 1996 art. 49 l. 1. lero /  
C. anexo extracto N. 241001804202124284117  
con vencimiento 3/10/2021.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Supertransporte

FIRMA DEL AGENTE  
FIRMA DEL CONDUCTOR  
FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO  
C.C. No.  
C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CONCOMITANZA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 860175-657-3 TEL 480-2110

20215341156382

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 15-07-2021 02:04 Radicador: AURAMENDOZA  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25



La movilidad es de todos  
Mintransporte



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
Nro. 241001804202124284117**

**RAZÓN SOCIAL:**  
DIAMOND TOURS SAS

**NIT:**  
900314079-4

**CONTRATO No:** 2428

**CONTRATANTE:**  
NARDA YALISA CONTRERAS GARCÍA

**NIT/C.C.:**  
47439182-0

**OBJETO DEL CONTRATO:**  
TRANSPORTE GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)

**ORIGEN:** YOPAL  
**DESTINO:** BOGOTA y retorno al punto de origen

Formato según Resolución Número: 6652 del 27 de Diciembre del 2019

**CONVENIO**                      **CONSORCIO**                      **UNIÓN TEMPORAL**  
**CON :**

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

FECHA INICIAL	DÍA	MES	AÑO
	09	01	2021
FECHA VENCIMIENTO	DÍA	MES	AÑO
	31	01	2021

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
UFZ634	2012	TOYOTA	CAMIONETA
NÚMERO INTERNO		NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN	
3137		215028	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	No LIC CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	AYDER JOHAN SALGUERO AVELLA	74755442	7474755442	2023-11-25
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	No LIC CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	No LIC CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	Narda Yalisa Contreras García	47439182	3138160083	CALLE 21 8 10

**Dirección:** KR 72A BIS N 52-79 NOTF. KR 72B N 52A-14  
**Teléfonos:** 7455780-3007356161-3177138157  
**Correo electrónico:**  
DIAMONDTOUR@GRUPOTRANS7.COM



RESOLUCIÓN NÚMERO 0006652 DE 27 DIC 2019

"Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato - FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones"

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

REVERSO

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial;

Antioquia-Choco	305	Huila-Caqueta	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;
- d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

## ENVIO IUIITS REALIZADOS POR LA SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE CASANARE

RICARDO PORRAS PINILLA <ricardo.porras7341@correo.policia.gov.co>

Lun 8/02/2021 4:48 PM

Para: Ventanilla Unica de Radicacion <ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

OFICIO N° 01 DE FECHA 08-02-2021.pdf; IUIITS.pdf;

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.



20215340339632

Asunto: ALLEGA CON OFICIO REMISORIO DEL 8/02/202  
Fecha Rad: 03-03-2021 11:04      Radicador: LUZGIL  
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SEC  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**  
**SECCIONAL CASANARE**

**No. S-2021-000075-SETRA-SOAPO – 39.2**

Yopal, 08 de febrero de 2021

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**

Diagonal 25G No. 95 A – 85 Torre 3 Edif. Buro 25  
Bogotá DC.

Asunto: Envío Informe de infracciones de transporte.

De manera respetuosa me permito enviar a ese despacho cuatro (04), informes de infracciones al transporte, realizado en la Seccional Casanare de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, así:

ÍTEM	Nº IUIT	FECHA	PLACA	CÓD. INFRACCIÓN	Nº. ANEXOS
01	395747	23/01/2021	WCS223	ART 49 L E	01
02	395247	25/01/2021	SPD885	ART 49 L C	00
03	395749	04/02/2021	SSW397	ART 49 L C	01
04	395248	02/02/2021	UFZ634	ART 49 L C	01

Atentamente,

Mayor **WALTHER ANDRÉS FUENTES AGUDELO**  
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Casanare

Anexo: cuatro (04), órdenes de comparendo en original.

Elaborado por: PT. Ricardo Porras Pinilla  
Revisado por: MY. Walther Andres Fuentes Agudelo  
Fecha de elaboración: 08/02/2021  
Ubicación: C:\Users\POLCA CASANARE\Desktop\ESCRITORIO\APLICACION A LA NORMA 2021\INFORMES AL TRANSPORTE\02. FEBRERO

Carrera 23 26 – 46  
Terminal de Transportes Yopal – Casanare  
Telefax 6343129  
ditra.setra-decas@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC 6545 – 1-4-NT



CO - SC 6545 – 1-4-NT

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 395747

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS																																
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30													
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
2	3	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50								



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Montevideo - Topa Km 84+600 Aguazul

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Cob

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 9. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	<input checked="" type="checkbox"/> VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC 1095802323

LICENCIA DE CONDUCCION  
1095802323 CAT C 2

EXPEDIDA Topa VENCE 15.02.2022

NOMBRES Y APELLIDOS  
Fernando Vivas Torres

DIRECCION 0718/23-57 TELEFONO 3243587996

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Capibara S.A.S Nit: 901304393

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10012488481

## 13. TARJETA DE OPERACION

211566 RADIO DE ACCION  U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS P. J. Leon Coronado Frey ENTIDAD Soto-Deora

PLACA No. 090124

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRIA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

TIPO DE INMOVILIZACION: Horario TALLER: Ca 744 LL. PARQUEADERO: Gm 359

## 16. OBSERVACIONES

Incumplimiento con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1773 de 1994. Espalda frontal de transporte personal de 10 años preso NMC por falta de licencia de conducir No 4730088192021505-0207 No habia tarjeta de operacion vigente en el momento de control. Se anexa extracto

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super transportes.

## FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

## FIRMA DEL CONDUCTOR

Fernando Vivas Torres

## FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1095802323

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -



MinTransporte  
Ministerio de Transporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL "FUEC"**

No. 47300881920201505- 0207

TRANSPORTE CAPIBARA S.A.S  
"TRANSCAPIBARA S.A.S"  
NIT. 901304393-3

**ORDEN DE SERVICIO No.:** 1505

**CONTRATANTE:** CONSORCIO MMC NIT/C.C 901.028.135-6

**OBJETO CONTRATO:**

TRANSPORTE DE PERSONAL E IMPLEMENTOS DE TRABAJO

**ORIGEN:** YOPAL-CASANARE **DESTINO:** AGUAZUL-CASANARE

SE MOVILIZARÁ POR LA ZONA RURAL Y URBANA DE LOS MUNICIPIOS DE YOPAL, AGUAZUL SUS  
INTERMEDIOS Y VICEVERSA

**CONVENIO/CONSORCIO/UNION TEMPORAL CON:** SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL  
DE SALDANA Y SUR DE NIT: 900.596.066

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

<b>FECHA INICIAL:</b>	<b>DÍA:</b> 06	<b>MES:</b> 01	<b>AÑO:</b> 2021
<b>FECHA VENCIMIENTO:</b>	<b>DÍA:</b> 30	<b>MES:</b> 06	<b>AÑO:</b> 2021

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**

<b>PLACA:</b>	<b>MODELO:</b>	<b>MARCA:</b>	<b>CLASE:</b>
WCS 223	2014	HYUNDAI	BUSETA
<b>NÚMERO INTERNO</b>		<b>NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN</b>	
0005		124923	

**DATOS DE LOS CONDUCTORES**

<b>NOMBRE COMPLETO:</b>	<b>N° DE CEDULA:</b>	<b>LIC. CONDUCCIÓN No.:</b>	<b>VIGENCIA:</b>
FERNANDO VIVAS TORRES	1.095.802.323	1095802323	15/02/2022

**RESPONSABLE DEL CONTRATANTE**

<b>NOMBRE COMPLETO:</b>	<b>C.C.:</b>	<b>TELEFONO:</b>	<b>DIRECCIÓN:</b>
ALIRIO ALEJANDRO GOMEZ SAENZ.	1.109.491.968	311 283 5280	CLLE.17 N°17-15 MELGAR

MANZANA O CASA 6 INT. 2 BARRIO SANTA BARBARA,  
MELGAR- TOLIMA.  
Celular: 316 800 0266 - 311 283 5280  
E-mail: [gerencia@transcapibara.com.co](mailto:gerencia@transcapibara.com.co)

P - P  
Jennifer Gutierrez  
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL  
TRANSCAPIBARA S.A.S.

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 395247

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS																				
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
DÍA		05	06	07	08																								30							
25		09	10	11	12																								50							



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Km 84 +600 Monterrey - yopal Aguazul

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Aguazul

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC. 1116616535

LICENCIA DE CONDUCCION  
1116616535 CAT. C1

EXPEDIDA 21-11-2018 VENCE 21-11-2021

NOMBRES Y APELLIDOS  
Melisa Fernanda Soto barrera

DIRECCION Vereda Mundo nuevo TELEFONO 3163508635

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de Taxis Expresos del Cesar

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10009097779

## 13. TARJETA DE OPERACION

192394

## RADIO DE ACCION

N  U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
John H. Espejo laguardo

PLACA No. 044708

ENTIDAD  
Setra - Ponal

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Partinderlagos	CH 7 4A-11	Griva SPW 379

## 16. OBSERVACIONES

teniendo en cuenta la ley 336 de 1996 Art. 49 literal c no porta extracto de Contrato y transporta al señor nilxon fabian moral de cedula 1116613582. se corrigió casilla 9 cedula de ciudadanía del propietario cc 74841368

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Su per transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma del Agente]*

*[Firma de Melisa Soto]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1116616535

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CARRETERAS FORMAS E IMPRESOS S.A. INT. 800.175.4578 TEL. 432110

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 395749

## 1. FECHA Y HORA

AÑO				HORA							MINUTOS			
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA														
04	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
				16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA AEROMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Monterrey - Popa Km 84+600 Aguacá

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

NO

## 6. SERVICIO

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC: 1057595656

LICENCIA DE CONDUCCION  
1.057595656 CAT C2

EXPEDIDA  
29 de mayo

VENIO  
19.06.2022

NOMBRE Y APELLIDOS  
Sharon Alejandra Perez

DIRECCION  
No definida

TELEFONO  
No definido

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Gerente Miguel A. R.  
CC: 1057.980.037

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

No registro Afiliación.

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10017953002

## 13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION  
 U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
Miguel A. Rosales Lopez

PLACA No.  
090427

ENTIDAD  
Soto - Deiva.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PARQUEADERO  
Parqueadero

TALLER  
Cia 774A4

PARQUEADERO  
Popo Medios

## 16. OBSERVACIONES

Incumplimiento con lo establecido en el DA 49  
de 1996 Ley 336 de 1996 Especifico para el  
transporte - Popo Medios - 600 g/m<sup>3</sup> de material No  
largo manipulable de carga.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Supertransporte.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BLOQUE DE JURAMENTO

C.C. No.

1057.980.656 C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR: CARRETERAS E IMPRESOS S.A. WT 800.175.6573 TEL. 438.110

En Aguazul, Casanare a los 4 días del mes Febrero de 2021, siendo las 02:00  am  pm

El Señor: Milton Herrera Procede a realizar el inventario del vehículo

Marca: Hino Modelo: CAMION 500 Color: Rojo Placas No.: SSW 397

Motor No.: \_\_\_\_\_ Chasis No.: \_\_\_\_\_ Línea y Cilindraje: \_\_\_\_\_

INTERIOR MOTOR	CANT	SI	NO	ESTADO			INTERIOR MOTOR	CANT	SI	NO	ESTADO			
				B	R	M					B	R	M	
ALTERNADOR							BOMPERS		<input checked="" type="checkbox"/>					
BATERÍA							CAPO		<input checked="" type="checkbox"/>					
CARBURADOR							COCUYOS		<input checked="" type="checkbox"/>					
INSTALACION ALTA							EXPLORADORAS		<input checked="" type="checkbox"/>					
PITO			<input checked="" type="checkbox"/>				FAROLAS		<input checked="" type="checkbox"/>					
PURIFICADOR DE AIRE			<input checked="" type="checkbox"/>				DIRECCIONALES		<input checked="" type="checkbox"/>					
RADIADOR			<input checked="" type="checkbox"/>				STOP		<input checked="" type="checkbox"/>					
TAPA RADIADOR			<input checked="" type="checkbox"/>				ESPEJOS		<input checked="" type="checkbox"/>					
TAPA ACEITE			<input checked="" type="checkbox"/>				EMBLEMAS		<input checked="" type="checkbox"/>					
VARILLAS ACEITE			<input checked="" type="checkbox"/>				GRIFOS LAVA VIDRIOS				<input checked="" type="checkbox"/>			
INTERIOR DEL VEHICULO			<input checked="" type="checkbox"/>				PERSIANAS				<input checked="" type="checkbox"/>			
ENCENDIDO			<input checked="" type="checkbox"/>				PÁRRILLAS				<input checked="" type="checkbox"/>			
LLAVES			<input checked="" type="checkbox"/>				PLACAS		<input checked="" type="checkbox"/>					
ALARMA			<input checked="" type="checkbox"/>				PUERTAS		<input checked="" type="checkbox"/>					
TACÓMETRO			<input checked="" type="checkbox"/>				MANIJAS EXTERNAS		<input checked="" type="checkbox"/>					
ENCENDEDOR DE CIGARRILLOS			<input checked="" type="checkbox"/>				VIDRIOS PANORÁMICOS		<input checked="" type="checkbox"/>					
PASACINTAS			<input checked="" type="checkbox"/>				REPUESTOS				<input checked="" type="checkbox"/>			
CONSOLA			<input checked="" type="checkbox"/>				LLANTAS		<input checked="" type="checkbox"/>					
PARLANTES			<input checked="" type="checkbox"/>				RINES		<input checked="" type="checkbox"/>					
BAJO			<input checked="" type="checkbox"/>				COPARINES				<input checked="" type="checkbox"/>			
CINTURONES DE SEGURIDAD			<input checked="" type="checkbox"/>				CARPA		<input checked="" type="checkbox"/>					
MANIJAS INTERNAS			<input checked="" type="checkbox"/>				LATONERÍA		<input checked="" type="checkbox"/>					
COJINERÍA			<input checked="" type="checkbox"/>				ANTENAS				<input checked="" type="checkbox"/>			
FAROS			<input checked="" type="checkbox"/>				GATO				<input checked="" type="checkbox"/>			
DESCANSA BRAZOS			<input checked="" type="checkbox"/>				EXTINTOR				<input checked="" type="checkbox"/>			
DESCANSA NUCA			<input checked="" type="checkbox"/>				BOCELES		<input checked="" type="checkbox"/>					
TAPETES			<input checked="" type="checkbox"/>				VIDRIOS PUERTAS		<input checked="" type="checkbox"/>					
DOBLES			<input checked="" type="checkbox"/>				VIDRIO CASERO		<input checked="" type="checkbox"/>					
AIRE ACONDICIONADO			<input checked="" type="checkbox"/>				CALEFACCIÓN				<input checked="" type="checkbox"/>			
LUZ DE TECHO			<input checked="" type="checkbox"/>											

OTROS ELEMENTOS: SIN GWA

OBSERVACIONES: Registro fotográfico. Camion totalmente cargado y cabina asegurada.

QUIEN ENTREGA: Dr. LEON C.C.: \_\_\_\_\_

QUIEN RECIBE EN PARQUEADERO: MILTON HERRERA HORA DE INGRESO: 02:00  am  pm

INMOVILIZADO: Dr. LEON FIRMA: \_\_\_\_\_ PLACA: \_\_\_\_\_ ENTIDAD: UPEL

MOTIVO DE LA INMOVILIZACIÓN: INFRACCION TRANSITO A DISPOSICIÓN DE: TRANSITO

PROPIEDAD DE: \_\_\_\_\_ C.C. No. \_\_\_\_\_ CELULAR: \_\_\_\_\_

**RECIBO DE SALIDA CONFORME**

HUELLA

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Cédula: \_\_\_\_\_

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 395248

## 1. FECHA Y HORA

AÑO				MES				HORA							MINUTOS		
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA				05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
02	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Monterrey. Yopoli km 84+600 A9U02U/ Bosculo

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Coleta

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	X
MOTOS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
74755442

LICENCIA DE CONDUCCION  
74755442 - CAT C1

EXPEDIDA  
A9U02U/

VENICE  
25/11/2023

NOMBRES Y APELLIDOS  
Johan Salguero Avella

DIRECCION  
Villo Sofia

TELEFONO  
3224331137

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Desiderio de Jesus Bode  
C.E. 7216924.

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Diamond Tours S.A.S. NIT. 900314079.

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10002378979

## 13. TARJETA DE OPERACION

108985

## RADIO DE ACCION

X U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
Jesus Mauricio Peláez

ENTIDAD  
Ponol DITRA

PLACA No.  
090984

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS  
TALLER  
PARQUEADERO

alle 7. N 4A parking interlogos. SPW. 379.

## 16. OBSERVACIONES

Concordancia ley 336 de 1996 art. 49 literal C. anexo extracto N. 241001804202124284117 con vencimiento 31/01/2021.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Supertransporte

FIRMA DEL AGENTE  
FIRMA DEL CONDUCTOR  
FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO  
C.C. No.  
C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CONCOMBIANZA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800175457-3 TEL. 4032110



La movilidad es de todos  
Mintransporte



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
Nro. 241001804202124284117**

**RAZÓN SOCIAL:**  
DIAMOND TOURS SAS

**NIT:**  
900314079-4

**CONTRATO No:** 2428

**CONTRATANTE:**  
NARDA YALISA CONTRERAS GARCÍA

**NIT/C.C.:**  
47439182-0

**OBJETO DEL CONTRATO:**  
TRANSPORTE GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)

**ORIGEN:** YOPAL  
**DESTINO:** BOGOTA y retorno al punto de origen

Formato según Resolución Número: 6652 del 27 de Diciembre del 2019

**CONVENIO**                      **CONSORCIO**                      **UNIÓN TEMPORAL**  
**CON :**

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

FECHA INICIAL	DÍA	MES	AÑO
	09	01	2021
FECHA VENCIMIENTO	DÍA	MES	AÑO
	31	01	2021

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
UFZ634	2012	TOYOTA	CAMIONETA
NÚMERO INTERNO		NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN	
3137		215028	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	No LIC CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	AYDER JOHAN SALGUERO AVELLA	74755442	7474755442	2023-11-25
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	No LIC CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	No LIC CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	Narda Yalisa Contreras García	47439182	3138160083	CALLE 21 8 10

**Dirección:** KR 72A BIS N 52-79 NOTF. KR 72B N 52A-14  
**Teléfonos:** 7455780-3007356161-3177138157  
**Correo electrónico:**  
DIAMONDTOUR@GRUPOTRANS7.COM



RESOLUCIÓN NÚMERO 0006652 DE 27 DIC 2019

"Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato - FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones"

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

REVERSO

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial;

Antioquia-Choco	305	Huila-Caqueta	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;
- d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	9404
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gerencia@grupotrans7.com - gerencia@grupotrans7.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330077885 de 02-10-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-10-03 12:50
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/10/03 <b>Hora:</b> 12:55:06	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 3 17:55:06 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2023/10/03 <b>Hora:</b> 12:55:14	Oct 3 12:55:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[9245]: 8B68112487E3: to=<gerencia@grupotrans7.com>, relay=mail.grupotrans7.com[190.156.233.13]:25, delay=8.4, delays=0.08/0/2.5/5.8, dsn=2.5.0, status=sent (250 2.5.0 OK (20DED651C557F6B607))
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2023/10/04 <b>Hora:</b> 08:33:08	<b>Dirección IP:</b> 186.31.161.144 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/117.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330077885 de 02-10-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**DIAMOND TOURS SAS con NIT 900314079**

– 4

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7788.pdf	3e8f21244f44d1e1c05123c5841d6c61db6ae2a9bc87bf6410c33c4bc36522d8

Descargas

**Archivo:** 7788.pdf **desde:** 186.31.161.144 **el día:** 2023-10-04 08:33:13

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)